

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES  
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN**

**SALA 2**

**RESOLUCIÓN N° 87-2024-OS/TASTEM-S2**

Lima, 10 de junio del 2024

**VISTO:**

La Resolución N° 5 del 30 de diciembre de 2021 expedida por el Sexto Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° 3 del 26 de abril de 2022 emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia Casación N° 22800-2022 LIMA del 21 de marzo de 2024 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Resolución N° 7 del 9 de mayo de 2024 emitida por el Sexto Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaídas en el proceso judicial seguido por SERVICENTRO SAN LUIS S.A.C., en adelante SERVICENTRO SAN LUIS, en el marco del cual se solicitó la nulidad de la Resolución N° 229-2021-OS/TASTEM-S2, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1770-2021-OS/OR AREQUIPA de fecha 3 de junio de 2021, mediante la cual, se sancionó a SERVICENTRO SAN LUIS por incumplir normas técnicas y de seguridad del subsector hidrocarburos previstas en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, en concordancia con el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1770-2021-OS/OR AREQUIPA de fecha 3 de junio de 2021 se sancionó a SERVICENTRO SAN LUIS, con una multa total de 27.56 (veintisiete con cincuenta y seis centésimas) UIT por incumplir el Decreto Supremo N° 045-2001-EM en concordancia con el Decreto Supremo N° 032-2002-EM.
2. Con Resolución N° 229-2021-OS/TASTEM-S2 del 14 de julio de 2021, se declaró infundado el recurso de apelación presentado por SERVICENTRO SAN LUIS contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 1770-2021-OS/OR AREQUIPA de fecha 3 de junio de 2021, y se confirmó esta última resolución en todos sus extremos.
3. El 7 de setiembre de 2021, SERVICENTRO SAN LUIS interpuso demanda contenciosa administrativa, solicitando se declare la nulidad de la Resolución N° 229-2021-OS/TASTEM-S2 del 14 de julio de 2021.
4. Mediante la Resolución N° 5 del 30 de diciembre de 2021 expedida por el Sexto Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió lo siguiente:

“(…)

**FALLA:** Declarando **INFUNDADA** la demanda presentada por la empresa **SERVICENTRO SAN LUIS S.A.C.** contra el **ORGANISMO SUPERVISOR DE**

**LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**, sobre Acción Contencioso-Administrativa. Sin costas ni costos. **Notificándose conforme a Ley**". (Negritas son de la autoridad jurisdiccional)

5. Con fecha 13 de enero de 2022, SERVICENTRO SAN LUIS interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 5 del 30 de diciembre de 2021.
6. Mediante la Resolución N° 3 del 26 de abril de 2022 emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se revocó la Sentencia de Primera Instancia, que declaró infundada la demanda y reformándola declararon fundada la demanda, conforme se indica:

"(...)

**III. DECISIÓN. -**

Por las razones expuestas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley: **REVOCAMOS** la Sentencia del Juzgado contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de diciembre de 2021, que declaró infundada la demanda, **REFORMÁNDOLA: FUNDADA la demanda de fojas doce a diecinueve**; en consecuencia, **NULA** la Resolución N.º 229-2021-OS/TASTEM-S2, **en cuanto al importe de la sanción**, ordenando a la entidad emplazada, **fije en el plazo de QUINCE (15) DIAS**, la sanción pecuniaria al demandante con el beneficio de reducción del 50%, sin costas y costos del proceso. En los seguidos por Servicentro San Luis SAC contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo. Avocándose los señores magistrados que suscriben la presente. **Notifíquese y Devuélvase**". (Negritas son de la autoridad jurisdiccional)

7. El 26 de mayo de 2022 Osinergmin interpuso el recurso de casación contra la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 3 del 26 de abril de 2022.
8. A través de la Sentencia Casación N° 22800-2022 del 21 de marzo de 2024, notificada el 30 de abril de 2024, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró:

"(...)

**III. DECISIÓN. -**

Por tales consideraciones y de conformidad con el artículo 392° del Código Procesal Civil, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin**, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, obrante a fojas ciento sesenta y seis del expediente principal, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número tres de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, obrante a fojas ciento cincuenta y tres, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, conforme a ley; y, los devolvieron." (Negritas son de la autoridad jurisdiccional)

9. Mediante la Resolución N° 7 del 9 de mayo de 2024, notificada el 13 de mayo del mismo año, expedida por el Sexto Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispuso lo siguiente:

***“SE DISPONE: REQUERIR al ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN; a efecto de que CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa donde se refleje lo dispuesto por el Ad quem, esto es, declarar la NULA la Resolución N° 229-2021-OS/TASTEM-S2, en cuanto al importe de la sanción, ordenando a la entidad emplazada, fije en el plazo de quince (15) días, la sanción pecuniaria al demandante con el beneficio de reducción del 50%, conforme a los lineamientos expuestos en la Sentencia de Vista (...)”***

(Negritas son de la autoridad jurisdiccional)

10. Con Memorandum N° 660-2024-OS/PP recibido el 3 de junio de 2024, la Procuraduría Pública de Osinergmin remitió los actuados en el Expediente N° 202100209283 a la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, mediante el Sistema de Gestión de Documentos Digitales (SIGED), indicando que debe darse cumplimiento al mandato emitido por el Poder Judicial en el proceso contencioso administrativo seguido por SERVICENTRO SAN LUIS.

#### **CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PODER JUDICIAL**

11. Con relación a los antecedentes expuestos, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS<sup>2</sup> y en el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo<sup>3</sup>, toda persona y autoridad se encuentra obligada a acatar las resoluciones judiciales, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamento, ni restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú de 1993

“Artículo 139°- Principios de la Administración de Justicia  
Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”

<sup>2</sup> TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS

“Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)”

<sup>3</sup> Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. -

“Artículo 41.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia (...)

41.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. (...)”

RESOLUCIÓN N° 87-2024-OS/TASTEM-S2

Por lo tanto, este órgano colegiado considera que, en estricto cumplimiento del marco normativo antes citado y acatando lo ordenado por la Resolución N° 3 del 26 de abril de 2022 emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Resolución N° 7 del 9 de mayo de 2024 emitida por el Sexto Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se debe emitir la correspondiente resolución administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en las citadas resoluciones.

A fin de cumplir con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, debe tenerse presente lo indicado a través de la Resolución N° 3 del 26 de abril de 2022 emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que se determinó lo siguiente:

*“(…)*

*19. Estando a lo señalado, se advierte que la recurrente ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa, y señalando que normas había incumplido, motivo por el cual se ajusta dentro del supuesto de atenuante de responsabilidad de la infracción.*

*20. Siendo así, la entidad demandada a través de su Órgano Instructor expidió el Informe Final de Instrucción N.º 1559-2020-OS/OR-AREQUIPA, precisando en el numeral 3.6, la propuesta de sanción aplicable y en la cual se consideró la reducción por atenuante de reconocimiento por responsabilidad (-50%).*

*21. Siguiendo la misma línea, la recurrente presentó sus descargos con escrito de fecha 27 de enero de 2021, al referido informe final, empero no cuestionando la infracción, sino el monto de la multa impuesta, tal como puede observarse:*

*“(…) i. Se realice el cálculo del elemento beneficio ilícito en base a los valores reales atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad conforme a la información proporcionada en el presente escrito.*

*ii. Se realice el cálculo de la multa a imponer tomando en cuenta como límite el beneficio ilícito de mi representada. (…)”*

*22. En efecto, el recurrente ha mostrado su posición frente a la imposición del monto de la multa, en virtud de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, más no ha cuestionado la infracción administrativa o negado su responsabilidad, por el contrario, ha reafirmado que ha incurrido en la infracción administrativa que se le fue atribuida, no estando en discusión su responsabilidad administrativa.*

*23. De los descargos al informe final de instrucción se ha dilucidado que el demandante no ha cuestionado su responsabilidad administrativa, sino que ha expresado su oposición frente al monto de la multa, cuyos argumentos no pueden verse restringidos, ya que esto implicaría contravenir el ejercicio del derecho de defensa; como también, el demandante en su oportunidad reconoció su responsabilidad administrativa, esto es al momento de presentar sus descargos, cuya situación se encuentra acreditada, de*

RESOLUCIÓN N° 87-2024-OS/TASTEM-S2

conformidad con el literal g.1.1) del artículo 25.1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N.º 040-2017-OS-CD15; concordante con el numeral 2) del artículo 255º del TUO de la LPAG.

24. Asimismo, con relación a los escritos presentados por el demandante, no se desprende que estos sean ambiguos u contradictorios, ya que el demandante al reconocer su responsabilidad administrativa, solo ha mostrado su posición frente al monto de la multa, con lo cual el ejercicio de su derecho, no puede verse limitado y la entidad al no considerar la reducción del (-50%) por reconocimiento de responsabilidad del demandante, conlleva a determinar que no ha sido impuesta válidamente la multa pecuniaria, tanto más si en el Informe Final de Instrucción N.º 1559-2020-OS/OR-AREQUIPA, se consideró la reducción de la atenuante para la recomendación de la imposición de la sanción, la misma que debió ser aplicada por la entidad demandada; sin embargo, al haber impuesto una sanción sin considerar la atenuante señalada, se estaría incurriendo en un vicio de causal de nulidad prevista en el artículo 10º de la LPAG.

**III. DECISIÓN. -**

Por las razones expuestas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley: **REVOCAMOS** la Sentencia del Juzgado contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de diciembre de 2021, que declaró infundada la demanda, **REFORMÁNDOLA: FUNDADA la demanda de fojas doce a diecinueve**; en consecución, **NULA** la Resolución N.º 229-2021-OS/TASTEM-S2, **en cuanto al importe de la sanción**, ordenando a la entidad emplazada, **fije en el plazo de QUINCE (15) DIAS**, la sanción pecuniaria al demandante con el beneficio de reducción del 50%, sin costas y costos del proceso. En los seguidos por Servicentro San Luis SAC contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo. Avocándose los señores magistrados que suscriben la presente. **Notifíquese y Devuélvase**". (Negritas son de la autoridad jurisdiccional) (Subrayado agregado)

12. Asimismo, a través de la Resolución N° 7 del 9 de mayo de 2024 emitida por el Sexto Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima se dispuso lo siguiente:

**"DADO CUENTA:** En la fecha; **Al Reingreso de Expediente de Sala con fecha 03.05.2024:** Por devueltos los actuados de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, que adjuntó en copias certificadas con firma digital el AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN N° 22800-2022 LIMA de fecha 21.03.2024, que declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN** con fecha 26.05.2022, obrante a fs. 166, contra la **Sentencia de Vista** contenida en la Resolución N° 03 de fecha 26.04.2022, obrante a fs. 153; que **REVOCÓ** la sentencia apelada de primera instancia expedida mediante Resolución N° 05 de fecha 30.12.2021, que declaró **INFUNDADA** la demanda, y que **REFORMÁNDOLA la declara FUNDADA**. En consecuencia, **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**; y, siendo el estado de la causa; **SE DISPONE:**

RESOLUCIÓN N° 87-2024-OS/TASTEM-S2

**REQUERIR al ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA-OSINERGMIN; a efecto de que CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa donde se refleje lo dispuesto por el Ad quem, esto es, declarar la NULA la Resolución N° 229-2021-OS/TASTEM-S2, en cuanto al importe de la sanción, ordenando a la entidad emplazada, fije en el plazo de quince (15) días, la sanción pecuniaria al demandante con el beneficio de reducción del 50%, conforme a los lineamientos expuestos en la Sentencia de Vista; BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. EXHORTANDO: Al Procurador Público de la entidad demandada; realice las coordinaciones internas pertinentes para el cumplimiento del mandato; haciéndole presente a la demandada que debe adecuar su conducta procesal al cumplimiento rápido de los mandatos judiciales a fin de evitar dilaciones, en perjuicio de la empresa actora; asimismo la parte demandada deberá señalar al funcionario responsable (domicilio) del cumplimiento de lo ordenado en autos o se entenderá que el funcionario responsable es la Máxima autoridad de la institución; Bajo responsabilidad funcional.**

(...)” (Negritas son de la autoridad jurisdiccional)

De acuerdo con lo ordenado por el Poder Judicial, corresponde a este Tribunal, declarar la nulidad de la Resolución N° 229-2021-OS/TASTEM-S2 de fecha 14 de julio de 2021, en cuanto al importe de la sanción, y determinar la sanción de multa aplicando el beneficio de reducción del 50% por reconocimiento de responsabilidad formulado por la administrada, de conformidad con los considerandos expuestos en los numerales precedentes.

De lo expuesto, en el Anexo de la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1770-2021-OS/OR AREQUIPA de fecha 3 de junio de 2021, se efectuó la determinación de las sanciones considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 352, estableciéndose que la multa total por los tres incumplimientos está dada por:

Multa total = Multa febrero 2019 (Orden N° 11637822799) + Multa febrero 2019 (Orden N° 11608370740) + Multa febrero 2019 (Orden N° 11635028725)

Multa total = (8.25 + 9.10 + 10.21) UIT

Multa total = 27.56 UIT

A la multa total en UIT señalada precedentemente, se le debe aplicar el factor atenuante del -50%, por reconocimiento de responsabilidad por parte de SERVICENTRO SAN LUIS, contemplado en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Resolución N° 040-2017-OS-CD, concordante con el numeral 2) del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en observancia de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional mediante Resolución N° 7 del 9 de mayo de 2024 emitida por el Sexto Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y en la Resolución N° 3 del 26 de abril de 2022 emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima. De acuerdo con ello, se tiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 87-2024-OS/TASTEM-S2

Infracciones	Multa en UIT calculada sin atenuante	Multa en UIT calculada con atenuante de -50%
Infracción N° 1 (Orden N° 11637822799)	8.25 UIT	4.125 UIT
Infracción N° 2 (Orden N° 11608370740)	9.10 UIT	4.55 UIT
Infracción N° 3 (Orden N° 11635028725)	10.21 UIT	5.105 UIT
	<b>Multa total en UIT</b>	<b>13.78 UIT</b>

Por lo tanto, corresponde fijar la multa total en 13.78 (trece con setenta y ocho centésimas) UIT, conforme con el cuadro precedente.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 3 del 26 de abril de 2022 y en la Resolución N° 7 del 9 de mayo de 2024 emitidas, respectivamente, por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Sexto Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y, en tal sentido, declarar la **NULIDAD** de la Resolución N° 229-2021-OS/TASTEM-S2 de fecha 14 de julio de 2021, en el extremo de la determinación de la sanción por las infracciones Nros. 1, 2 y 3, y; en consecuencia, determinar las sanciones de multa a imponerse a SERVICENTRO SAN LUIS S.A.C., aplicando el beneficio de reducción del 50% por reconocimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DETERMINAR** que el monto total de las multas queda fijado en 13.78 (trece con setenta y ocho centésimas) UIT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme con el siguiente detalle:

Infracción N° 1 (Orden N° 11637822799)	4.125 UIT
Infracción N° 2 (Orden N° 11608370740)	4.55 UIT
Infracción N° 3 (Orden N° 11635028725)	5.105 UIT
<b>Multa total en UIT</b>	<b>13.78 UIT</b>

**Con la intervención de los señores vocales: Héctor Adrián Chávarry Rojas, Sergio Enrique Cifuentes Castañeda y Luis Alberto León Vásquez.**

«image:osifirma»

**PRESIDENTE**